UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS RS - BRASIL

UNA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (Argentina) Y
LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (Brasil)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES representado en este acto por su Rectora *Prof. Sandra Daniela Torlucci, titular del documento* 17.972.438, con domicilio legal en la calle Azcuénaga N°1129 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "UNA", por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS - CENTRO DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS, en adelante la "UFPel", fundación de derecho público, creada por el Decreto – Ley n. 750, de 8 de agosto de 1969, inscripta en el CNPJ en el n. 92.242.080/0001-00, con sede en la calle Gomes Carneiro, n. 01, Centro, en la ciudad de Pelotas – RS, *Brasil, representada por Pedro Curi Hallal, electo en 2016* y nombrado por el Decreto de 22 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Unión el 23 de diciembre de 2016, sección 2, página 1, para ejercer la función de rector de la "UFPel", con mandato de cuatro años, se acuerda *en celebrar el presente convenio marco de cooperación* sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente acuerdo de colaboración consiste en implementar programas que permitan la cooperación a fin de lograr:

a) El mejoramiento de la calidad de enseñanza.

b) La selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo; de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos; y de extensión y servicios a terceros.

c) La gestión y gerenciamiento de los proyectos enunciados *en el inc. "b" de la presente cláusula.*

d) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos.

e) Toda otra acción que a criterio de las partes contribuyan a perfeccionar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones que en el marco de la colaboración descripta se implementen, a fin de dar cumplimiento con el objeto del presente convenio, *se instrumentarán en* Anexos. En los mismos deberá constar: a) los objetivos; b) la duración y costo de los programas que se implementen.

CLÁUSULA TERCERA: Los anexos serán suscriptos, en lo que representa a la "UNA" por la/las Autoridades máximas de las áreas/unidades interviniente/s según el caso, dando satisfacción a los siguientes recaudos:

a) La identificación del objetivo perseguido.
b) La descripción del Plan de Trabajo
c) El presupuesto requerido para su realización
d) Las obligaciones y derechos de cada parte
e) El detalle de los aportes materiales y personales de cada parte

CLÁUSULA CUARTA: El presente convenio se viabilizará a partir de la firma de los anexos que deberán ser sometidos al visado de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales de la "UNA".

CLÁUSULA QUINTA: Los resultados parciales o definitivos de los programas que se implementen en el marco del presente convenio de colaboración, podrán ser publicados o dados a conocer en medios periodísticos, en forma conjunta o separadamente por la "UNA" y/o "UFPel". En el último supuesto la parte que dé a publicidad los resultados parciales o definitivos, deberán dejar constancia que los mismos se han obtenido en el contexto del presente convenio. Tanto la "UNA" como "UFPel" poseen en forma conjunta derechos de autor, respecto los informes, resultados y conclusiones, los cuales podrán darse a publicidad en publicaciones de carácter científico, artístico o cultural.

CLÁUSULA SEXTA: Los bienes muebles que "UFPel" y la "UNA" destinen para la implementación del presente convenio se considerarán otorgados en préstamos de uso y a título de gratuito durante la vigencia del presente acuerdo. Los mismos deberán ser inventariados, indicándose expresamente en inventario y el lugar donde serán situados. Asimismo, una vez finalizado el presente acuerdo deberán ser restituidos a sus propietarios en las mismas condiciones que fuere entregado, salvo el desgaste propio del tiempo y del buen uso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El plazo de duración del presente convenio será de (2) años, contados a partir de la suscripción del presente. El plazo indicado podrá ser prorrogado automáticamente por idénticos periodos. La parte que decidiere renunciar, deberá notificar su voluntad a la otra en forma fehaciente y con una antelación mínima de (60) días corridos al vencimiento del presente. Ante el silencio de la referida notificación se considerara el término prorrogado.

CLÁUSULA OCTAVA: Los convenios y/o anexos que impliquen erogación presupuestaria y/o titulación deberán pasar por el Consejo Superior de la "UNA" para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA: Los convenios y/o anexos que impliquen intercambio de estudiantes deberán adecuarse a la reglamentación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquiera de las partes podrán rescindir el presente sin causa debiendo notificar tal decisión en forma fehaciente y con antelación *mínima de sesenta (60) días* corridos, sin que ello genere indemnización alguna para cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio, sometiéndose ambas partes a mecanismos de solución de controversias, estableciendo el sistema de arbitraje mediante amigables componedores.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Por la Universidad Federal de Pelotas	Por la Universidad Nacional de las Artes
Fecha:	Fecha:
Pedro Curi Hallal	**Sandra D. Torlucci**
Rector	**Rectora**